

## *La Reincidencia en lo Social*

CARLOS VIDAL RIVEROLL

La reincidencia es una institución de las más antiguas del Derecho, sin embargo, su regulación, desarrollo y tratamiento resulta vigente, pues no sólo inquieta al jurista, sino también preocupa a los sociólogos, quienes con su afán constructivo y preventivo de conocer social y psicológicamente las debilidades y tendencias peligrosas del individuo, fijan su atención sobre el particular.

La palabra reincidir viene del latín, "reincidere" y "recidere" (re-itero) que significa repetición, caer de nuevo, volver por el mismo camino, recaer en falta o delito, reiteración en la actividad delictiva por parte del mismo sujeto. Desde un punto de vista técnico penal representa una acepción más restringida, pues se refiere a la pluralidad de delitos en los que media sentencia condenatoria irrevocable.

El estudio jurídico de esta institución es diferente al que pudiese efectuarse desde un punto de vista social, toda vez que conforme al último se analiza a los sujetos de acuerdo con su peligrosidad individual, y se aplican providencias para lograr la defensa social. La mayoría de los pensadores acepta como hecho indudable, el que una parte de la sociedad se dedica por costumbre a infringir la ley, y recuerda el principio elemental del derecho de que si todos y cada uno de los individuos deben ser juzgados por el hecho ilícito cometido, quienes demuestren mayor tendencia delictiva deben ser castigados con más severidad.

Dentro de las corrientes filosófico-penales, es el positivismo con su particular proyección en lo social, el que considera al reincidente como peligroso dentro de la sociedad por tratarse de un sujeto que por su voluntad anormal e impulsividad pasa precipitadamente de la idea a la acción atendiendo a motivos verdaderamente desproporcionados con la gravedad del delito y falta absoluta de sentido social; asimismo, observa al reincidente con fines preventivos, por ser necesarios que la sociedad adopte medidas pertinentes contra los individuos con inclinación casi incontrolable hacia la delincuencia.

Afirmase también por otro lado, que el reincidente no siempre es peligroso por ser a veces producto de la ocasión, como puede serlo un ataque imprevisto cuya defensa resulta excesiva o una situación económica angustiosa. Lo importante para comprobar la reiteración en el delito por debilidad humana, es demostrar la persistencia en la criminalidad, es decir, la tendencia antisocial del sujeto. Cuando después de delinquir el

agente recibe un tratamiento adecuado y lo asimila al extremo de no recaer por mucho tiempo, debe considerarse su infracción como un hecho perdido en la vida.

Desde un punto de vista físico y psicológico, en su mayor amplitud, puede considerarse al reincidente como aquel sujeto sobrado de fuerza y euforia que no sabe canalizar su conducta, o carente de energía sin poder de autodecisión, cuya proyección se reduce al obrar sin sentir del autómatas.

Para resolver el problema de la reincidencia dice Ruiz Funes, debe pensarse en la relación que une la repetición en el delito con la situación personal del sujeto, porque en realidad se trata de un delincuente instintivo e incorregible, cuya conducta se produce por factores endógenos con raíces personales. La pena para este caso, en lugar de frenar la reincidencia, la multiplica, por derivar de un estado permanente de antisocialidad o asocialidad del hombre.<sup>1</sup>

Social y criminológicamente, se observa el estado peligroso del reincidente como punto angular, más que en la reiteración de los delitos y la aparente tendencia. Las abstracciones de lo estrictamente jurídico se olvidan para poner al hombre en primer renglón.

La reincidencia y la habitualidad encuentran sus causas desde varios puntos de vista al decir de quienes han pensado sobre este aspecto. Así vemos:

a) El desamparo, que conduce a la tolerancia exagerada, deformaciones emocionales, retraso mental e incapacidad afectiva.

b) Carencia de libertad y personalidad (derivada de la pobreza), que hace del individuo un irresponsable y un repetidor de los delitos. Muchas veces son presa de instigadores perversos que muestran fácilmente su influencia sobre los débiles e inclinados al crimen.

c) No asimilación del sentimiento "culpa", que se presenta cuando la autoridad en forma disparatada resuelve en contra del sujeto, destruyendo su sentimiento de culpa y endureciéndolo. El desarrollo del sentimiento de culpa adecuado, es decisivo en la readaptación del individuo dentro de la sociedad.

d) Taras hereditarias y medio ambiente, que provocan en los individuos anormalidad haciéndolos inadaptados para vivir e insensibles al castigo y dureza de la prisión. La actitud hostil de la sociedad hacia quien ha delinquido dificulta la rehabilitación.

e) Organización penitenciaria, que de ser impropia conduce sin remedio al sujeto hacia la repetición. Se ha pensado que la prisión no es remedio para evitar la reincidencia, por el contrario la refuerza.<sup>2</sup>

El "tratamiento sociológico" del delincuente en general, sobre todo el reincidente, debe tener por objeto convertirlo en apto para vivir en sociedad, arrancando la raíz de su mal, porque de lo contrario sería tanto

<sup>1</sup> Cfr. "Delinquentes Primarios y Reincidentes", *Criminalia*, año xx, núm. 8, México, agosto de 1955, pp. 448 y 449.

<sup>2</sup> Vid. Laignel-Lavastine, M. y Stanciu, V. V. *Compendio de Criminología*, Trad. Alfonso Quiroz Cuarón, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1959, p. 42. Quiroz Cuarón, Alfonso. "Concepto de Reincidencia y sus Aspectos Estadísticos", *Criminalia*, año xxii, núm. 1, México, enero de 1956, p. 42. Baan, P. A. "Causas de la Reincidencia", versión española de Rodolfo Chávez Calvillo, *Criminalia*, año xxii, núm. 1, México, enero de 1956, pp. 51 a 55.

como querer fertilizar el desierto. Un aspecto de importancia para esto, es tomar en cuenta el avance cívico-cultural que sobre el delito exista en determinado momento y lugar. El hombre por naturaleza es rebelde a las normas jurídicas y morales que dentro de la sociedad limitan su actividad; sin embargo, debiendo adaptarse a ello, su personalidad no es más que el reflejo de todas las presiones, enseñanzas, inquietudes e impulsos internos y externos concurrentes en su vida, que producen capacidad social si resultan positivas.

Si no sólo nos concretamos a creer en la fatalidad criminal de quienes nacen con mal designio o adquieren la inclinación delictiva, sino asimilando los datos científicos, estructuramos leyes con individualización de la pena obligatoria y sistemas penitenciarios adecuados que alejen la tendencia morbosa a la reiteración, recaída ocasional o profesionalismo en el delito, podremos asegurar el triunfo de las doctrinas con proyección efectiva en el propio individuo. No basta el simple aumento de las penas, retribución de las mismas, o limitarse a pena privativa de la libertad, requiérense medidas protectoras y educacionales para el sujeto tanto dentro como fuera de la prisión. Observando el clasicismo puede decirse, que si la condena por el delito anterior no fue purgada, no es posible señalar insuficiencia a una pena incumplida; la reincidencia se ha dicho y con razón, es síntoma de peligrosidad háyase o no cumplido la condena.